

RESOLUCIÓN No. 5131 del 18 de Agosto de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PACTOS para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Atlántico.

LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica FUNDACIÓN PACTOS es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, departamento de Atlántico, con Personería Jurídica reconocida por el ICBF Regional Atlántico mediante Resolución No. 1114 del 03 de septiembre de 2013.

Que el Representante Legal de la FUNDACIÓN PACTOS, mediante radicación OAC ONLINE 207 de fecha 30 de agosto de 2018, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento Inicial para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio, aclarada mediante comunicación de fecha 25 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar la dirección donde se desarrollará la modalidad.

Que el manual operativo vigente de las modalidades que atienden medidas y sanciones del proceso judicial SRPA, respecto del componente de alimentación y nutrición de los Centros Transitorios que tengan entre 1 y máximo 10 cupos, dispone:

"En el centro transitorio no aplica el desarrollo de ciclos de menús. El Centro Zonal y el operador deben capacitar al manipulador de alimentos en la aplicación de la minuta patrón frente a la alimentación a ofrecer a los adolescentes y jóvenes, para cumplir con criterios de variabilidad en la oferta, suministro de alimentos de todos los grupos, tiempos de comida, tamaño de porciones según la edad y sexo.

No se requiere que el operador presente una aprobación un ciclo de menús, lista de intercambio, análisis de contenido nutricional ni manual de preparaciones. No obstante, el operador deberá programar los menús a suministrar (con los 5 tipos de alimentación) y debe publicar el menú diario en el área de consumo de alimentos, para conocimiento de los adolescentes y jóvenes" (Destacado fuera de texto)

RESOLUCIÓN No. 5131 del 18 de Agosto de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PACTOS para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Atlántico.

Que los días 16 de octubre de 2018 y 14 y 15 de agosto de 2019, profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizaron visita presencial a la sede operativa de la **FUNDACIÓN PACTOS**, ubicada en la Calle 22 No. 8-26 en el municipio de Sabanalarga, departamento de Atlántico, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnico-administrativos.

Que el día 06 de abril de 2021, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad realizó visita (no presencial) a la sede donde se desarrollará la modalidad de CENTRO TRANSITORIO en población Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, de la **FUNDACIÓN PACTOS**, ubicada en la Calle 18 No. 19B-18 en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico, con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos, de conformidad con el anexo para el desarrollo de visitas de Licencias de Funcionamiento Iniciales No. presenciales a todas las modalidades de programas de protección debidamente publicado en el siguiente link: https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/a4_ivc_anexo_visitas_de_licencias_de_funcionamiento_iniciales_no_presenciales_modalidades_programa_proteccion_v1.pdf con el fin de realizar verificación de los requisitos técnicos y administrativos.

Que la Guía Técnica del Componente de Alimentación y Nutrición para los Programas y Proyectos Misionales del ICBF permite que el servicio de alimentos puede tener su planta física en un espacio para la operación descentralizada o satelital, o en el espacio físico de un tercero (en casos aprobados)

Que el día 06 de mayo de 2021, la profesional contratista en Nutrición y Dietética de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, realizó visita (no presencial) a la sede de la entidad ALIMENTOS MERCHAN ubicada en la Carrera 22 No. 28-62 en el municipio de Sabanalarga departamento de Atlántico, con el fin de realizar la verificación de los requisitos técnicos administrativos del servicio de alimentación, por cuanto éste será tercerizado.

Que en sesión del día 15 de julio de 2021, según consta en Acta número 12, el Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades aprobó la mezcla de las siguientes modalidades: A). Intervención de Apoyo RAJ para la atención de adolescentes mayores de 14 años y jóvenes, que ingresan al SRPA por presunta comisión de un delito, a quienes la autoridad competente les imponga esta medida, o la autoridad administrativa ubica como acción en garantía de derechos (Licencia de Funcionamiento Bienal No. 1717 del 28 de septiembre de 2018) B). Libertad Vigilada / Asistida para la atención de adolescentes y jóvenes del SRPA, a quienes en los términos del artículo 189 de la Ley 1098 de 2006, y considerando sus circunstancias personales, familiares y responsabilidad frente a sus conductas, la autoridad judicial les impone esta sanción. (Licencia de Funcionamiento Bienal No. 1716 del 28 de septiembre de 2018) y C). **CENTRO TRANSITORIO** para la atención de Adolescentes y Jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

Que como consecuencia de las visitas efectuadas, la revisión documental de requisitos legales, financieros y técnico-administrativos y la aprobación del Comité Técnico de Mezcla de Poblaciones y/o Modalidades, los profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

RESOLUCIÓN No. 5131 del 18 de Agosto de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PACTOS para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Atlántico.

de la Sede de la Dirección General, emitieron concepto **FAVORABLE**, para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la **FUNDACIÓN PACTOS** para desarrollar la Modalidad de CENTRO TRANSITORIO en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en la sede ubicada en la Calle 18 No. 19B-18 en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico.

En este estado es necesario precisar lo siguiente:

El Gobierno Nacional, en ejercicio de las facultades concedidas por la Constitución Nacional, la Ley y particularmente por el Decreto 417 de fecha 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto Legislativo No 563 de fecha 15 de abril de 2020 "Por el cual se adoptan medidas especiales y transitorias para el sector de inclusión social y reconciliación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

El artículo 3 del Decreto 563 mencionado dispone:

"Artículo 3. Licencia de funcionamiento y ampliación operativa. Durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, se suspende el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", exclusivamente para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

La Oficina de Aseguramiento de la Calidad en conjunto con la Dirección de Protección, elevaron consulta a la Oficina Asesora Jurídica respecto de la interpretación y aplicación de los artículos antes señalados, a fin de precisar su alcance.

La Oficina Asesora Jurídica, mediante comunicación 202010450000077483 de fecha 18 de mayo de 2020, emitió concepto a la pregunta: **Conforme lo dispuesto en el Decreto 563, ¿el alcance de la suspensión del trámite administrativo de las licencias de funcionamiento iniciales, durante el término de la emergencia sanitaria, es para todas las modalidades y programas que requieren de licencia de funcionamiento para su operación y desarrollo o es exclusivamente para los Centros Transitorios señalados en el artículo 4 del Decreto 563?, así:**

"El artículo 3 del Decreto Legislativo 563 de 2020, dispone expresamente la suspensión del inciso 2 del artículo 16 para el trámite administrativo de otorgamiento inicial de licencias y el trámite administrativo de ampliación operativa de la licencia de funcionamiento, otorgada a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollen el programa de adopción.

RESOLUCIÓN No. 5131 del 18 de Agosto de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PACTOS para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Atlántico.

Por su parte el artículo 4 de este mismo Decreto, señala que el ICBF podrá crear centros transitorios para la protección integral de la niñez en garantía de los derechos de los menores de edad.

De lo anterior se desprende que la suspensión transitoria del inciso 2 del artículo 16, aplica a todas las modalidades que prestan servicios de protección a los menores de edad o la familia y a las que desarrollan el programa de adopción, incluyéndose, los Centros transitorios para la protección integral de la niñez, en tanto estos, son igualmente instituciones cuya creación se encuentra dirigida a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y en consecuencia también hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Obviamente la suspensión de ese requisito está atada a las necesidades en el servicio que surjan como consecuencia de la pandemia por el Covid 19. (Destacado fuera del texto)

En virtud de lo anterior, los trámites derivados de licencias de funcionamiento iniciales fueron suspendidos.

Mediante memorando con radicado No: 202010410000113653 de fecha 10 de agosto de 2020, la Oficina Asesora Jurídica conceptuó entre otros que:

"(...) La suspensión del trámite de otorgamiento de licencias iniciales y de la autorización para la ampliación de la capacidad operativa de aquellas licencias que ya fueron otorgadas, es aplicable frente a aquellos servicios que se requieran de forma expedita y oportuna en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria.(...)"

Que en razón a lo señalado se puede retomar el trámite de otorgamiento de las licencias de funcionamiento iniciales.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la FUNDACIÓN PACTOS, ubicada en la sede administrativa en la Calle 44 No. 41-62 y sede operativa en la Calle 18 No. 19B-18 ambas en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico, para desarrollar la modalidad de CENTRO TRANSITORIO en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas. Con capacidad instalada de 6 cupos.

PARAGRAFO: El servicio de alimentación será prestado por la entidad ALIMENTOS MERCHAN ubicada en la Carrera 22 No. 28-62 en el municipio de Sabanalarga departamento de Atlántico.

RESOLUCIÓN No. 5131 del 18 de Agosto de 2021

Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PACTOS para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la FUNDACIÓN PACTOS, en la sede administrativa y sede operativa en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Advertir que la entidad la FUNDACIÓN PACTOS, en el municipio de Sabanalarga en el departamento de Atlántico, queda sometida a las normas legales que regulan la Modalidad de CENTRO TRANSITORIO en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN PACTOS, en los términos establecidos en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 y los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 18 de Agosto de 2021


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Yeri Lili Díaz Ospino – Coordinadora Grupo de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento.
Proyectó: Socia Rocío Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad.

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Enviado el: miércoles, 18 de agosto de 2021 2:38 p. m.
Para: fundacionpactos@gmail.com
CC: Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Sandra Patricia Celis Parra
Asunto: Notificación Resolución 5131 de 2021 - Fundación Pactos
Datos adjuntos: 5131 - Otorga Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación Pactos.pdf

Señora
MONICA OLARTE
Representante Legal
FUNDACIÓN PACTOS
fundacionpactos@gmail.com

Respetada señora Monica:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”**, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5131 de 18 de agosto de 2021**, que se adjunta a la presente comunicación, **“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PACTOS para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Atlántico”**, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

Cordialmente,



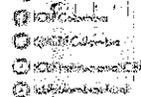
Sonia Rocio Romero González
Contratista

Oficina de Aseguramiento de la Calidad

ICBF sede de la Dirección General

Avenida Carrera 68 No. 251-50 Sede Medellín • Tels: +57 2050 Ext: 10120

Síguenos en:



línea gratuita nacional 800

01 8000 91 80 80

www.icbf.gov.co



© 2021 Bienestar Familiar. Todos los derechos reservados.

Clasificación de la Información: CONFIDENCIAL

Sonia Rocio Romero Gonzalez

De: Fundación Pactos <fundacionpactos@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 18 de agosto de 2021 2:45 p. m.
Para: Sonia Rocio Romero Gonzalez
Asunto: Re: Notificación Resolución 5131 de 2021 - Fundación Pactos

Buenas tardes, yo Monica Maria Olarte Valencia, en calidad de Representante Legal de la Fundación Pactos acuso recibido de la notificación y renuncio a los términos para poder ejecutoriar la resolución. Gracias

Att: Mónica Olarte Valencia
Representante Legal

El mié, 18 de ago. de 2021 a la(s) 14:37, Sonia Rocio Romero Gonzalez (Sonia_RomeroG@icbf.gov.co) escribió:

Señora

MONICA OLARTE

Representante Legal

FUNDACIÓN PACTOS

fundacionpactos@gmail.com

Respetada señora Monica:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”*, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 5131 de 18 de agosto de 2021**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PACTOS para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Atlántico”*, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 5131 de 18 de agosto de 2021

FUNDACIÓN FACTOS

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 5131 de 18 de agosto de 2021**, “*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN FACTOS para desarrollar la modalidad de Centro Transitorio en Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006 artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, en el departamento de Atlántico*”, fue notificado electrónicamente el día 18 de agosto de 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 19 de agosto de 2021.**


JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista